

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizadas por el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009)

Título Primero De la Afiliación

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática y tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido en lo conducente a los procedimientos de la afiliación y a la organización, atribuciones y funciones de la Comisión de Afiliación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Consejo Nacional:** Es el órgano superior en el país del Partido entre Congreso y Congreso;
- c) **Comité Ejecutivo Nacional:** Es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional;
- d) **Padrón de Afiliados:** Es la lista de los afiliados del Partido que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 14 del Estatuto;
- e) **Listado Nominal:** Es el listado de los afiliados del Partido que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido;
- f) **Solicitud de Afiliación:** Documento mediante el cual un ciudadano o persona de al menos 15 años de edad, formalmente expresa su voluntad de ingresar al Partido de la Revolución Democrática como afiliado, así como

de cumplir con la normatividad interna, y ser acreedor de los derechos y las obligaciones que de su marco jurídico emanan;

- g) Credencial de Afiliados del Partido:** Es el documento expedido por la Comisión de Afiliación que acredita ser afiliado del Partido de la Revolución Democrática;
- h) Pleno:** Los integrantes de la Comisión de Afiliación, con derecho a voz y voto, reunidos en sesión.
- i) Membresía:** Condición de afiliado al Partido;
- j) Afiliado:** Aquel ciudadano o ciudadana, así como personas de al menos 15 años de edad, de nacionalidad mexicana, que figuren en el Padrón de Afiliados del Partido en términos del presente ordenamiento; y
- k) Afiliado en el exterior:** Aquél ciudadano o ciudadana, así como personas de al menos 15 años, de nacionalidad mexicana, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país y cumplan además con los criterios establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.

Artículo 3. La Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral de manera permanente.

Artículo 4. La Comisión de Afiliación será integrada de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y sus integrantes, así como sus actuaciones, acuerdos o resoluciones deberán regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad intrapartidaria.

Artículo 5. El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática será permanente, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Capítulo II

Del Ingreso y Membresía

Artículo 6. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.

Artículo 7. Para ser afiliado del Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano o mexicana;
- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y por escrito su inscripción al Padrón de Afiliados del Partido;
- d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;
- e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;
- f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;
- g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;
- h) Para el caso de los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de algún familiar que habite en el mismo domicilio; e
- i) Acreditar su ciudadanía con la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Artículo 8. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y
- c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.

Artículo 9. Para la inscripción en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. El solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente, haciendo pública dicha renuncia.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos el artículo 7 del presente ordenamiento.

En el caso de que existan hechos públicos o notorios, a petición de parte interesada en que se aduzca el incumplimiento del procedimiento establecido en el presente artículo respecto a las solicitudes de afiliación, la afiliación solicitada se encontrará supeditada al cumplimiento de dichos requisitos, con independencia de que le haya sido entregada la credencial de afiliado, para lo cual la Comisión de Afiliación le otorgará el plazo de treinta días naturales al solicitante a efecto de que éste satisfaga dichos presupuestos, en caso contrario, será cancelada su solicitud de afiliación.

Capítulo III Del Proceso de Afiliación

Artículo 10. El solicitante proporcionará los datos que a continuación se enlistan, a efecto de que la Comisión de Afiliación registre los datos en la solicitud:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio, Estado, Municipio o Delegación;
- c) Clave de Elector, folio de la credencial del Instituto Federal Electoral y sección electoral;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Ocupación;
- g) Escolaridad;
- h) Número Telefónico;
- i) Correo Electrónico;
- j) Fecha de Solicitud;
- k) Firma del Solicitante;
- l) Manifiestar y que conste en la solicitud el aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;
- m) Manifiestar y que conste en la solicitud el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y
- n) Declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos.

En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular.

En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector y el folio, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio.

Si de la revisión de la documentación se observa que al solicitante le falta algún requisito, se expedirá una constancia en la que se señale que requisito es el faltante y razón por la cual no se puede realizar la afiliación, informándole que puede presentarse al módulo, una vez que cubra los requisitos faltantes.

Artículo 11. Una vez aceptada la solicitud se emitirá la Credencial de Afiliado respectiva.

En caso de extravío de la Credencial de Afiliado, el interesado deberá presentarse al módulo respectivo a efecto de que le sea emitida una reposición de la misma, acreditando estar al corriente de sus cuotas y presentando credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En el caso de los menores de 18 y mayores de 15 años de edad, acreditarán estar al corriente de sus cuotas y presentarán identificación con fotografía.

Artículo 12. La Credencial de Afiliado deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del afiliado;
- b) Sección Electoral;
- c) Nombre de la Entidad Federativa;
- d) Nombre del Municipio o Delegación;
- e) Número de Folio;
- f) Código de Barras;
- g) Fotografía del afiliado;
- h) Fecha de expedición;
- i) Firma de los integrantes de la Comisión de Afiliación;
- j) Firma autógrafa del afiliado; y
- k) Los elementos de diseño institucional aprobado por el Partido.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de los Afiliados

Artículo 13. Todo afiliado del Partido tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

- b)** Poder ser votado para todos los cargos de elección o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;
- c)** Ser inscrito en el Padrón de Afiliados del Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que lo acredite como afiliado del Partido;
- d)** Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto;
- e)** Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;
- f)** Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
- g)** Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permitan un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;
- h)** Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;
- i)** Exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;
- j)** Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Todo afiliado del Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a un afiliado del Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

- k) Expresarse en su propia lengua, mediante los traductores que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;
- l) Agruparse con otros afiliados del Partido en los términos que establece el Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;
- m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias.

De igual manera, todo afiliado del Partido contará con el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;

- n) Participar en un Comité de Base Seccional, contando, siempre y cuando aparezca en el listado nominal, con voz y voto, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;
- o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y
- q) Los demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 14. Son obligaciones de los afiliados del Partido:

- a)** Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- b)** Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- c)** Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros afiliados del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- d)** Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- e)** Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- f)** Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Estatuto;
- g)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido;
- h)** Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando éstos estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;

- i)** No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- j)** Pagar regularmente su cuota al Partido;

- k) Pertener a su Comité de Base Seccional, asistiendo de manera regular a las Asambleas que convoque el mismo, así como participar en las actividades que éste desarrolle;
- l) Contar con su credencial de afiliado y refrendar su afiliación cada seis años;
- m) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee; y
- n) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo V Del Refrendo

Artículo 15. El Refrendo a que se refiere el artículo 18, inciso l) del Estatuto es el mecanismo por el que los afiliados del Partido harán manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo.

Artículo 16. Los afiliados del Partido de la Revolución Democrática deberán refrendar su militancia al mismo, acudiendo ante los módulos de afiliación, cada seis años.

Artículo 17. Para efectuar el refrendo el afiliado cubrirá los siguientes requisitos:

- a) Presentar su Credencial de Afiliado;
- b) Presentar su credencial para votar emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral;
- c) Estar al corriente de sus cuotas ordinarias; y
- d) Haber tomado el curso de formación política, definido por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido.

Al concluir el Refrendo se expedirá a favor del afiliado, constancia que acredite la antigüedad en este instituto político.

Capítulo VI

Del Padrón de Afiliados y el Listado Nominal

Artículo 18. El Padrón de Afiliados es única y exclusivamente elaborado, actualizado y validado por la Comisión de Afiliación y es la lista de los afiliados del Partido que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 10 del presente Reglamento. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a los afiliados y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Artículo 19. El Listado Nominal es el listado de los afiliados del Partido que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido.

Artículo 20. La información que los afiliados del Partido proporcionen a la Comisión de Afiliación será en todo momento confidencial, en los términos de la normatividad aplicable en materia de datos personales, y sólo podrá ser requerida por los órganos del Partido para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. El Padrón de Afiliados y el Listado Nominal se depurarán y actualizarán, en caso de:

- a) Fallecimiento, mediante el procedimiento que determine la Comisión de Afiliación;
- b) Solicitando personalmente y por escrito su baja del Padrón de Afiliados del Partido;
- c) Actualización y corrección de los datos del afiliado;
- d) En el caso de los afiliados suspendidos en sus derechos partidarios o políticos electorales, la Comisión de Afiliación elaborará una lista y la turnará al Comité Ejecutivo Nacional, para que resuelva lo conducente; y
- e) En caso de refrendo por parte de los afiliados del Partido.

Artículo 22. La Comisión Nacional de Garantías notificará a la Comisión de Afiliación para hacer las actualizaciones necesarias sobre los casos de:

- a) Suspensión de derechos y prerrogativas;
- b) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- c) Suspensión de derechos político-electorales;
- d) Cancelación de la Membresía.

Artículo 23. La Comisión de Afiliación, para que esté en condiciones de emitir un Listado Nominal confiable, deberá hacer un corte al Padrón de Afiliados por lo menos tres meses antes de cada jornada electoral que se trate.

La Comisión de Afiliados deberá, al momento de realizar el corte referido, el siguiente procedimiento:

- a) Exhibirá por un período de diez días el Listado Nominal, para tal efecto, las instancias de la Comisión de Afiliación en todos sus niveles contarán con los elementos necesarios para que los afiliados durante este lapso de tiempo presenten las observaciones pertinentes. Adicionalmente, el Listado Nominal será exhibido en la página de Internet de la Comisión de Afiliación;
- b) En un plazo no mayor de treinta días posteriores a la presentación de las observaciones a las que se refiere el inciso anterior, la Comisión de Afiliación deberá resolverlas, con la finalidad de estar en condiciones de poder validar el Listado Nominal definitivo;
- c) Una vez validado el Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación contará con siete días para su impresión, contados a partir de que la Comisión Nacional Electoral entregue a la Comisión de Afiliación el listado de casillas definitivo, junto con su ámbito seccional correspondiente cuidando en todo momento no fragmentar dichas secciones o casillas en un centro de votación distinto.

Artículo 24. En los casos en los que por resolución de la Comisión Nacional de Garantías o de algún Tribunal Electoral, tanto en el ámbito local como federal, se mandate la modificación del Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla involucrada en la determinación.

Artículo 25. El Listado Nominal definitivo estará compuesto con los siguientes datos:

a) De los mayores de 18 años de edad, que ejercerán su voto en territorio nacional:

1. Nombre Completo;
2. Clave de elector;
3. El número de folio de afiliado;
4. Estado;
5. Municipio o Delegación;
6. Sección Electoral; y
7. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

b) En el caso del Listado Nominal de los menores de 18 y mayores 15 años de edad, que ejercerán su derecho a votar en territorio nacional:

1. Nombre Completo;
2. Estado;
3. Municipio o Delegación;
4. Sección Electoral;
5. El número de folio de afiliado; y
6. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

c) De los afiliados radicados en el exterior:

1. Nombre Completo;
2. Clave de Elector y número de la Matrícula Consular;
3. País;

4. Estado;
5. El número de folio de afiliado; y
6. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

Artículo 26. La impresión del Listado Nominal definitivo deberá elaborarse con un diseño y formato distintos, salvo cuando se trate de elecciones concurrentes. Siempre contará con un elemento de seguridad que impida su reproducción, alteración y falsificación.

Título Segundo De la Comisión de Afiliación

Capítulo I De la Integración

Artículo 27. La Comisión de Afiliación es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, misma que estará integrada por tres miembros, con derecho a voz y voto, los cuales serán electos por el Consejo Nacional mediante votación de las dos terceras partes del total de los Consejeros presentes.

Los integrantes de la Comisión de Afiliación durarán en su encargo por un período de cuatro años.

Artículo 28. El Consejo Nacional nombrará mediante votación de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes el número de Comisionados Adjuntos que estime pertinente, mismos que contarán sólo con derecho a voz.

Artículo 29. Los requisitos para ser integrante de la Comisión de Afiliación, así como para ser Comisionado Adjunto, serán los siguientes:

- a) Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;
- b) No haber sido sancionada o sancionado por la Comisión Nacional de Garantías;

- c) Contar con experiencia en materia registral, electoral, cartografía electoral, manejo de base de datos y estadística; y
- d) Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 30. En caso de ausencias definitivas de uno o hasta el total de los integrantes de la Comisión de Afiliación, se procederá a realizar la sustitución de el o los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Capítulo II De la Estructura de la Comisión

Artículo 31. Los Integrantes de la Comisión de Afiliación con derecho a voz y voto realizarán sus actividades de manera colegiada, cumpliendo obligatoriamente con el quórum legal, de más del cincuenta por ciento.

Artículo 32. Los Comisionados Adjuntos tendrán acceso a la información que se genere al interior de la Comisión, así como acudir con derecho a voz a las sesiones que convoque el Pleno de los integrantes de la misma.

Dentro del Plan de Trabajo de la Comisión los Comisionados Adjuntos tendrán responsabilidades específicas, que serán evaluadas periódicamente en la Comisión y ante el Consejo Nacional.

En el primer Consejo Nacional de cada año, la Comisión tendrá la obligación de presentar ante éste el Plan de Trabajo a desarrollar, así como el presupuesto anual que requerirá.

Artículo 33. La Comisión sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Convocarán a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, al menos dos de los integrantes de la Comisión;
- b) Se convocará a la sesión tanto a los integrantes de la Comisión, como a los Comisionados Adjuntos;

- c) Sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- d) Tratándose de sesiones ordinarias, el orden del día deberá formularse con una anticipación de cuarenta y ocho horas, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y podrá ser enviada por los medios disponibles, anexando la propuesta de orden del día;
- e) Las sesiones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- f) Las resoluciones y acuerdos aprobados por la Comisión de Afiliación, serán obligatorios para todos los afiliados y órganos del partido, mismos que estarán debidamente firmados por la mayoría de los Integrantes de la Comisión y publicados por estrados y en la página de Internet de la Comisión; y
- g) Los proyectos de trabajo de la Comisión de Afiliación serán discutidos en el pleno y serán enviados al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento.

Artículo 34. Los acuerdos o resoluciones que el Pleno de la Comisión de Afiliación determine, serán tomados de manera general por mayoría simple del total de sus integrantes presentes.

Artículo 35. La Comisión de Afiliación contará con una Secretaría Técnica y con las Áreas de Trabajo para el buen desempeño de sus funciones requiera, debiendo considerar al menos las siguientes:

1. Área de Afiliación, Membresía y Credencialización;
2. Área de Informática, Sistemas y Estadística; y
3. Área de Capacitación y Seguimiento a Enlaces Estatales.

Artículo 36. Para el nombramiento de la Secretaría Técnica, el Pleno de la Comisión de Afiliación lo designará por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 37. Para ser Secretario Técnico se requiere:

- a) Tener cuando menos un año de afiliado en el Partido;
- b) Contar con conocimientos computacionales;
- c) Tener experiencia electoral, principalmente en materia registral; y

d) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38. El Secretario Técnico tendrá como funciones las siguientes:

- a)** Elaborar las actas del Pleno y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisión;
- b)** Presentar un reporte de actividades en cada sesión de la Comisión de Afiliación sobre el desempeño de sus actividades;
- c)** Gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para el buen desempeño de los trabajos de la Comisión, así como de sus diferentes áreas;
- d)** Elaborar los proyectos de respuesta a los escritos de petición que se realicen a la Comisión;
- e)** Dar seguimiento a los trabajos de las diferentes áreas de la Comisión y reportarlo al Pleno de la Comisión; y
- f)** Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 39. Todas las Áreas de la Comisión de Afiliación serán coordinadas y delimitadas en su actuar por el Pleno de la Comisión.

Capítulo III De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 40. La Comisión de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Designar tres Enlaces Estatales de Afiliación por cada entidad a propuesta de los Comités Ejecutivos Estatales y hacer del conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional dichos nombramientos.
- b)** Designar un Enlace Municipal en cada uno de los municipios, considerando las propuestas que los Comités Ejecutivos Municipales hagan llegar a los Comités Ejecutivos Estatales y hacer del conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional dichos nombramientos;

- c) Elaborar, integrar y validar el Padrón de Afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
- d) Emitir la Credencial de Afiliado del Partido;
- e) Expedir las constancias de afiliación al Partido a solicitud de los afiliados;
- f) Organizar y conducir los procedimientos técnicos en materia de membresía apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, legalidad y transparencia;
- g) Determinar los programas de capacitación, actualización del Padrón de Afiliados, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación y expedición de credenciales de afiliados, que realicen los enlaces de afiliación estatal y municipal;
- h) Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón;
- i) Evaluar y supervisar el desempeño de los enlaces estatales y tomar las medidas preventivas y correctivas en los casos que así lo ameriten, con la finalidad de que sean ratificados, promovidos o removidos de su encargo;
- j) Supervisar y vigilar en las entidades el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades de depuración y actualización del Padrón Electoral y el Listado Nominal;
- k) Definir y proponer en el presupuesto anual lo necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones y presentarlo al Consejo Nacional para su aprobación;
- l) Definir la ruta crítica de afiliación y refrendo en los Estados y Municipios; y
- m) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 41. La Comisión de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las estadísticas internas;

- b) Afiliar a través de sus módulos a los solicitantes de afiliación al Partido;
- c) Realizar por medio de sus módulos el refrendo de los afiliados al Partido;
- d) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón de Afiliados, Listado Nominal de Afiliados o Credenciales de Afiliados al Partido;
- e) Informar al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la Comisión adopte;
- f) Depurar y actualizar el Padrón de Afiliados y la Lista Nominal permanentemente y publicarlos en Internet y en los distintos medios de información que la Comisión disponga;
- g) Elaborar el Manual Interno de Organización y Procedimientos; y
- h) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Capítulo IV

De los Enlaces Estatales de Afiliación

Artículo 42. Los Enlaces Estatales son aquellos afiliados del Partido designados por la Comisión de Afiliación, a propuesta de los Comités Ejecutivos Estatales, para llevar a buen término los Programas enfocados a la elaboración del Padrón y Listado Nominal, así como la Credencialización de Afiliados del Partido y sus funciones son:

- a) Realizar las actividades mandatadas por la Comisión de Afiliación;
- b) Elaborar el directorio de los Enlaces Municipales de Afiliación Municipal;
- c) Capacitar a los Enlaces de Afiliación Municipales, en los procedimientos de afiliación y credencialización del Partido;
- d) Coordinar los trabajos de afiliación que realicen los Enlaces de Afiliación Municipal;

- e) Enviar a la Comisión de Afiliación las observaciones y correcciones que se presenten ante los Enlaces Municipales y ante ellos mismos;
- f) Poner a disposición de su respectiva entidad y municipios que la integran para su consulta permanente de los afiliados, el Padrón y el Listado Nominal validado por la Comisión de Afiliación;
- g) Coordinar los trabajos de los Enlaces de Afiliación Municipal, referentes a la credencialización de afiliados del Partido, en sus respectivas localidades;
- h) Resguardar el material documental de los afiliados del Partido de la entidad federativa de su competencia;
- i) Expedir constancias de afiliación del Partido a los afiliados de su entidad que así lo requieran;
- j) Elaborar y enviar, mensualmente o cuando así se lo requiera, a la Comisión de Afiliación, reporte ejecutivo de los trabajos realizados en el desempeño de su labor; y
- k) Las demás que le confiera la reglamentación intrapartidaria, lo que acuerde el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Afiliación.

Artículo 43. Los Enlaces Estatales, dependerán de la Comisión de Afiliación y deberán, para su designación, contar con los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;
2. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional de Garantías;
3. Contar con experiencia en materia registral, electoral, cartografía electoral, manejo de bases de datos y estadística; y
4. Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y honradez.

Capítulo V

De los Enlaces Municipales

Artículo 44. Los Enlaces Municipales son aquellos afiliados del Partido designados por la Comisión de Afiliación, a propuesta de los Comités Ejecutivos Municipales o Estatales, para llevar a cabo la afiliación y refrendo para la elaboración del Padrón y Listado Nominal, así como la Credencialización de Afiliados del Partido y sus funciones son:

- a) Coordinar el trámite de afiliación y expedición de Credenciales de Afiliado del Municipio;
- b) Remitir los acuses de los procedimientos de afiliación;
- c) Exhibir el Listado Nominal cuando la Comisión de Afiliación se lo solicite;
- d) Supervisar la expedición de credenciales en su correspondiente demarcación territorial; y
- e) Las demás que la Comisión de Afiliación les asigne.

Artículo 45. Los Enlaces Municipales, dependerán de la Comisión de Afiliación y deberán, para su designación, contar con los siguientes requisitos:

- 1. Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;
- 2. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional de Garantías; y
- 3. Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y honradez.

Capítulo VI De la Remoción de la Comisión

Artículo 46. La remoción de los integrantes de la Comisión de Afiliación se hará en Consejo Nacional, convocado para tal efecto, mediante votación de las dos

terceras partes del total de los Consejeros presentes y se realizará en los siguientes casos:

- a) Por no regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y equidad;
- b) Por inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas del Pleno de la Comisión de Afiliación;
- c) Por notables deficiencias técnicas, en el manejo y publicación del Padrón de Afiliados y Listado Nominal;
- d) Cuando se realicen de forma dolosa modificaciones al Padrón de Afiliados y Listado Nominal;
- e) Por notables deficiencias en el ser y actuar de la comisión asignada; o
- f) Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias y por incumplimiento de las funciones encomendadas.

En el caso de propuesta de remoción de un integrante de la Comisión, a éste se le garantizará el derecho de audiencia y debido proceso contemplado en el Estatuto.

Capítulo VII De la Comisión Plural de Vigilancia

Artículo 47. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación se integrará una Comisión Plural de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de Opinión debidamente registradas, la cual se reunirá según determine la misma.

Capítulo VIII De la Seguridad del Sistema de Afiliación

Artículo 48. La Comisión de Afiliación deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen:

- a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental; y
- b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado.

Capítulo IX De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 49. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Para ello se requerirá que se convoque específicamente para ese efecto.

Artículo 50. Todo lo no observado en el presente Reglamento será resuelto por los integrantes de la Comisión de Afiliación, por mayoría de votos conforme a lo previsto en el artículo 8, inciso b) del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorios del Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, para que refrenden su militancia en este instituto político así como a todos los mexicanos o mexicanas que pretendan participar en el proceso de transformación del Partido, para que se afilien al Partido de la Revolución Democrática.

En la Campaña de Refrendo y Afiliación señalada en la Ruta Crítica aprobada por el III Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional celebrado los días 6 y 7 de febrero del 2010, todos los afiliados que se encuentran en el actual Padrón Electoral, cumpliendo con el compromiso que adquirieron con el Partido, deberán

acudir a los módulos que para tal efecto se instalen, al menos a nivel municipal a refrendar su afiliación al Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, en virtud de que una vez transcurrido dicho período, el actual padrón perderá su vigencia como consecuencia de la actualización y depuración del mismo.

TERCERO. La Campaña de Refrendo y Afiliación al Partido de la Revolución Democrática se llevará a cabo durante un año, conforme a la Convocatoria emitida por el Consejo Nacional de este instituto político.

CUARTO. En cumplimiento a lo mandado en el artículo QUINTO transitorio del Estatuto, se nombrará a una Comisión Plural, de conformidad a lo señalado en dicho artículo.

QUINTO. Los integrantes de la Comisión Plural tendrán acceso, sin restricción alguna, a la totalidad de la información que se genere y podrán hacer las observaciones pertinentes al respecto.

SEXTO. El presente Reglamento entrará en vigor para los procedimientos de inscripción, refrendo, depuración, actualización y validación del padrón actual y para la elaboración del Listado Nominal que será utilizado en la jornada electoral de cambio de dirigentes señalada en la Ruta Crítica aprobada por el III Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional celebrado los días 6 y 7 de febrero del 2010.

SÉPTIMO. La Comisión de Afiliación, en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales, elaborará un programa para eficientizar la Campaña de Refrendo y Afiliación para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorios del Estatuto.

OCTAVO. Los Comités Ejecutivos Estatales se coordinarán con la Comisión de Afiliación a efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas en los programas estatales de refrendo y afiliación; de ser posible proporcionarán los recursos necesarios para la instalación de módulos de afiliación.